

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso. La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que si bien se libró mandamiento de pago éste no ha sido notificado a la parte pasiva, como tampoco han sido practicadas las medidas cautelares decretadas.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**;

- 1.- Acepta el **RETIRO** de la presente demanda.
2. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3.- SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.
4. ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO